

Categoría profesional	Salario mensual	Salario anual
<b>GRUPO CUARTO</b>		
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>		
Jefe sección de servicios .....	64.580	968.700
Dibujante .....	67.480	1.012.200
Escapararista .....	65.710	985.650
Ayudante montaje .....	57.620	864.300
Delineante .....	60.470	907.050
Visitador .....	58.660	879.900
Rotulista .....	58.660	879.900
Jefe de taller .....	60.470	907.050
Profesional de primera .....	58.700	880.500
Profesional de segunda .....	58.660	879.900
Profesional de tercera .....	58.630	879.450
Capataz .....	58.800	882.000
Preparador de pedidos .....	58.660	879.900
Mozo especializado .....	58.630	879.450
Envasador .....	58.630	879.450
Ascensorista .....	57.620	864.300
Telefonista .....	57.620	864.300
Mozo .....	57.620	864.300
Empaquetador .....	57.620	864.300
<i>Personal de servicio técnico de material científico sanitario</i>		
Jefe de servicio técnico .....	74.810	1.122.150
Técnico .....	67.480	1.012.200
Ayudante técnico .....	58.700	880.500
<b>GRUPO QUINTO</b>		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje/Ordenanza .....	57.620	864.300
Cobrador .....	57.620	864.300
Portero, Vigilante, Sereno .....	57.620	864.300
Personal de limpieza/jornada completa .....	57.620	864.300
Personal de limpieza/por hora .....	390	

#### DISPOSICION FINAL

**Comisión Paritaria.**—Las partes firmantes del presente Convenio, Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), por un lado y la Federación Nacional de Asociaciones de Comercio al por mayor de Perfumería, Droguería y anexos y la Asociación de Mayoristas e importadores de Productos Químicos en general, asociada a FEDEQUIM y PERDROFE, y AMIEX, por otro lado, crean la Comisión Mixta y Paritaria del presente convenio, como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento y reestructuración.

La Comisión Mixta y Paritaria se compondrá de cuatro miembros como máximo, en representación de cada una de las partes firmantes, así como de los asesores respectivos designados libremente por cada una de las partes.

Entre otros de sus cometidos, la Comisión Mixta Paritaria asume la tarea de realizar los estudios necesarios para adecuar a la realidad las categorías profesionales existentes en la Ordenanza, y proceder en su caso a la definición actualizada de la misma o a la supresión de aquellas que no tengan contenido.

Asimismo, deberá proceder a la adecuación de las normas del presente Convenio y de la Ordenanza del sector a las disposiciones legales que se promulgan durante el período de su vigencia, para por vía de acuerdos, llegar a un solo texto normativo.

**12879 RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1985 del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines (revisión salarial para 1985), que fue suscrito con fecha 27 de enero de 1986, de una parte, por STANPA, en representación de los empresarios, y de otra, por los Sindicatos CCOO y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PERFUMERIA Y AFINES

En Madrid a 27 de enero de 1986 se reúnen, de una parte, la patronal STANPA, representada por los señores F. Fernández de Soto, Jesús García Mateo, Paulino Gutiérrez, Juan de la Torre y Fernando González Hervada, y de otra, las Centrales Sindicales CCOO, representada por don Pablo Sánchez y don Lorenzo Martín, y UGT, representada por don Jacinto F. Rivero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines, y una vez comprobada la cifra oficial (a constatar) sobre la evolución del IPC desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1985, procede realizar una revisión salarial con carácter retroactivo al 1 de enero de 1985 de un 1,17 por 100, a incrementar sobre la masa salarial bruta utilizada para realizar los incrementos del Convenio de 1985.

Asimismo procede modificar el artículo 26, quedando establecidos los salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales en las cuantías siguientes:

	Pesetas
Grupo 1 .....	721.903
Grupo 2 .....	772.435
Grupo 3 .....	837.406
Grupo 4 .....	931.254
Grupo 5 .....	1.061.196
Grupo 6 .....	1.241.671
Grupo 7 .....	1.508.776
Grupo 8 .....	1.913.039

Asimismo, modificar el artículo 32, referido a pluses, resultando las siguientes cuantías:

	Pesetas
Grupo 1 .....	1.270
Grupo 2 .....	1.359
Grupo 3 .....	1.473
Grupo 4 .....	1.638
Grupo 5 .....	1.867
Grupo 6 .....	2.185
Grupo 7 .....	2.654
Grupo 8 .....	3.366

Item el artículo 38, referido a dietas:

	Pesetas
Una comida .....	1.025
Dos comidas .....	1.752
Dieta completa .....	3.430

Item artículo 59, referido a formación:

	Pesetas
Trabajador de 16 años .....	295.046
Trabajador de 17 años .....	445.137

Ambas partes acuerdan remitir copia de este acta a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12880 ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se deniegan varias solicitudes de concesión de beneficios en polígonos de preferente localización industrial. Expediente: Z-50, Z-51, PM-20 y MU-43.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, calificaron determinados polígonos como de preferente localización industrial.